

EX-2020-00231534-UNC-ME#FCC

VISTO

El **EX-2020-00231534-UNC-ME#FCC** por el cual la Sub Secretaria de Enseñanza y Plan de estudios, **Mgter. Claudia I. Ortiz** y la Directora Área Educación a Distancia, **Lic. Hebe Ramello**, elevan una propuesta de **Régimen de enseñanza y cursado para carreras de Pregrado–Opción Pedagógica a Distancia**.

Y CONSIDERANDO:

Que el Régimen propuesto tiene especial importancia porque permite establecer todas las condiciones académicas necesarias para el cursado de las Tecnicaturas Universitarias de Pregrado- Opción Pedagógica a Distancia, en el marco del proceso de acreditación de los nuevos planes de estudios.

Que el HCD reunido en comisión ha dado tratamiento a la propuesta de Régimen de enseñanza y cursado para carreras de Pregrado–Opción Pedagógica a Distancia, en su reunión del 09 de noviembre de 2020 y sugiere que se apruebe el mismo.

Por ello

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el **Régimen de enseñanza y cursado para carreras de Pregrado–Opción Pedagógica a Distancia** para la carrera de Licenciatura en Comunicación Social que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, comuníquese. Gírese a Secretaría Académica. Dese amplia difusión. Oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.



Lic. Jorge Guevara
Secretaría de Enseñanza y Gestión Institucional
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Córdoba



Mgter. Mariela Lucrecia Parisi
Decana
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN HCD|FCC N° 133/20

ANEXO

Régimen de enseñanza y cursado para carreras de Pregrado –

Opción Pedagógica a Distancia

CAPÍTULO I – CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

Artículo 1.- De acuerdo a la normativa vigente, se entiende por Educación a Distancia a la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa (Resolución E 2641/2017 – Ministerio de Educación y Deportes de la Nación).

En la Facultad de Ciencias de la Comunicación, el cursado de las asignaturas en la opción pedagógica a distancia se deberá realizar mediante plataformas y recursos que permitan la comunicación sincrónica (mediante clases virtuales por videoconferencia y chats) y asincrónica (con los instrumentos y recursos presentes en el campus virtual de la Facultad, conforme al manual de uso y procedimientos). Además, se deberá asegurar el desarrollo de encuentros presenciales no obligatorios, a llevarse a cabo en la sede de la Facultad.

Artículo 2.- En todos los casos, el aprendizaje a distancia será guiado por los docentes tutores, a través de los recursos de tecnología educativa que el Área de Educación a Distancia implemente para tal instancia.

Artículo 3.- Los docentes dispondrán horarios opcionales semanales para la atención y consulta presencial, telefónica o por entornos virtuales, con cumplimiento durante días hábiles en el Área de Educación a Distancia o en la sede de la Facultad. La comunicación asincrónica se realizará a través del campus virtual de la Facultad y de los correos institucionales provistos por la Universidad.

La Secretaría Académica, a través del Área de Educación a Distancia, organizará los horarios y dictado de clases virtuales y todo otro tipo de comunicación sincrónica.

Artículo 4.- Para el desarrollo de la opción pedagógica a distancia, la Facultad dispondrá de una plataforma educativa adecuada y de la infraestructura tecnológica de telecomunicaciones indispensable para el mantenimiento y correcto desarrollo de la enseñanza en esta modalidad. En caso de ser necesario, podrá contar con Unidades de Apoyo Tecnológico Territorial autorizadas que funcionarán como nexo entre los estudiantes y la Universidad.

RESOLUCIÓN HCD|FCC Nº 133/20

CAPÍTULO II. INGRESO A LAS CARRERAS

Artículo 5.- Para ingresar a las tecnicaturas a distancia de la Facultad de Ciencias de la Comunicación como alumno/a deberán cumplir con las condiciones de ingreso y reglamentaciones vigentes en la Universidad Nacional de Córdoba. En el caso de aquellos/as alumno/as que adeuden asignaturas del nivel medio o se encuentren tramitando la documentación necesaria por haber finalizado la enseñanza media en el extranjero, podrán inscribirse a la carrera como alumnos “condicionales” respetando los períodos establecidos por la reglamentación vigente de la UNC (OHCS N° 02/2005 modificada por RHCS N° 235/2006).

Artículo 6.- Las fechas de inscripción serán establecidas por el Calendario Académico de las Tecnicaturas a Distancia del año en curso, pudiendo ser prorrogadas por Resolución del Honorable Consejo Directivo de la FCC.

Artículo 7.- La Facultad dispondrá los mecanismos administrativos para que los estudiantes de la opción pedagógica a Distancia puedan realizar el mayor número de trámites administrativos a través del sitio web o por correo electrónico, reduciendo al mínimo la obligatoriedad de las instancias presenciales.

Artículo 8.- Para solicitar su inscripción a la carrera, el/la estudiante deberá presentar su legajo completo y se le entregará un enlace para su acceso al campus virtual de la Facultad. En el caso de los estudiantes que residen en localidades ajenas a la localización de la sede de la Facultad, se receptorá la documentación por vía postal certificada y se inscribirá en calidad de “condicional”. Las autoridades administrativas dispondrán un plazo extendido para que el/la estudiante pueda completar los trámites para la verificación de la documentación y proceder a la inscripción definitiva.

Artículo 9.- La Secretaría Académica formalizará la inscripción del estudiante, una vez que haya aprobado toda la documentación que integre su legajo. Si una vez analizada la documentación presentada ésta no cumpliera con las exigencias de los requisitos de ingreso para la carrera elegida, el interesado será fehacientemente notificado de esta situación no pudiendo continuar con el cursado.

CAPÍTULO III. DEL CALENDARIO ACADÉMICO Y DEL PERÍODO DE CLASES

Artículo 10.- El Calendario Académico de las Tecnicaturas a Distancia será aprobado anualmente por el Consejo Directivo de la FCC de conformidad a lo que establezca el Honorable Consejo Superior.

Artículo 11.- Las clases para las asignaturas del primer cuatrimestre deberán comenzar en la primera quincena de marzo y finalizar en la primera quincena de junio, a excepción de los ciclos introductorios de las carreras que tendrán un cronograma específico. Las clases del segundo cuatrimestre deberán comenzar en la primera quincena de agosto y finalizar en la primera quincena de noviembre, todo ello en consonancia con lo que establezca el Honorable Consejo Superior.

RESOLUCIÓN HCD|FCC N° 133/20

Artículo 12.- El dictado de clases podrán encuadrarse en un régimen bimestral o cuatrimestral. El año lectivo comprende cuatro bimestres, distribuidos de la siguiente manera: el primer bimestre comprende los meses de marzo y abril; el segundo bimestre, mayo y junio; el tercer bimestre, agosto y setiembre y finalmente el cuarto bimestre se desarrolla entre octubre y noviembre.

Artículo 13.- En las carreras de pregrado el desarrollo de las asignaturas de carácter bimestral no podrá ser inferior a ocho (8) semanas de cursado y de catorce (14) semanas para las asignaturas cuatrimestrales, siempre de conformidad a lo que establezcan el Honorable Consejo Superior.

CAPÍTULO IV. DE LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES

Artículo 14.- Para ser alumno/a activo/a de las Tecnicaturas a Distancia, el/la alumno/a deberá estar matriculado/a en el sistema de gestión de alumnos durante el año académico en curso. La misma deberá ser tramitada aun cuando el/la alumno/a no curse materias en ese año académico, a fin de estar habilitado para rendir exámenes finales, postularse en convocatorias para prácticas estudiantiles y acceder a los beneficios que les otorga su condición de alumno/a.

Artículo 15.- La inscripción a cursar y rendir exámenes finales por intermedio del sistema de gestión de alumnos vigente es de carácter obligatorio y según las fechas establecidas por el Calendario Académico del año en curso.

Artículo 16.- Para inscribirse al cursado de una asignatura, el/la estudiante debe haber regularizado el cursado de la/s asignatura/s correlativa/s de la misma.

Artículo 17.- El/la alumno/a puede inscribirse para el cursado en tantas asignaturas como desee, siempre que se respete el régimen de correlatividades y las exigencias especificadas en el Plan de estudios de la Carrera.

Artículo 18.- En caso de haber concluido el cursado, los estudiantes deberán rematricularse para poder acceder a los exámenes finales.

Artículo 19.- Se reconocerán equivalencias entre asignaturas de carreras universitarias afines dictadas por Universidades nacionales o provinciales, tanto de gestión pública como privada, previo estudio por parte de Secretaría Académica y el Área de Educación a Distancia de los programas pertinentes y después de que el/la aspirante cumpla con el trámite de pedido de equivalencias establecido por la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Artículo 20.- Les estudiantes de pregrado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación pueden pertenecer a una de las siguientes categorías: a) alumno regular activo, b) alumno inactivo. Para mantener el carácter de alumno regular activo, el estudiante deberá reingcribirse anualmente en la carrera en la que se encuentra inscripto. En caso de no cumplir esta condición, y no se registra ninguna actuación durante un año lectivo completo, el/la estudiante perderá la condición de alumno/a regular.

Artículo 21.- El/la estudiante que hubiera perdido su condición de alumno regular activo podrá solicitar su reincorporación mediante nota dirigida a la Secretaría Académica, previo aval del Área de Educación a Distancia. Los estudiantes podrán solicitar hasta dos (2) reincorporaciones. Aquel estudiante que hubiera perdido su carácter de alumno regular activo en la carrera durante más de dos oportunidades, podrá solicitar su reincorporación por causas debidamente justificada mediante nota dirigida al Decanato de la Facultad.

Artículo 22.- Les estudiantes reincorporados podrán continuar el cursado de su carrera conforme al plan de estudios vigentes al momento de su reincorporación y de acuerdo a las disposiciones de las autoridades académicas. Además, se le podrá requerir la aprobación de un examen especial que versará sobre los conocimientos fundamentales y actualizaciones de las asignaturas aprobadas anteriormente. El temario de dicho examen será comunicado al alumno con un mínimo de dos (2) semanas de antelación.

CAPÍTULO V. DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 23.- El proceso de enseñanza debe asegurar la participación activa y sistemática del/la estudiante, manteniendo una adecuada coordinación entre desarrollos teóricos y aplicaciones prácticas. El equipo de docentes tutores mantendrá un contacto fluido con los estudiantes, realizando seguimientos y devoluciones sobre las tareas en tiempo y forma. Los Directores de las áreas académicas y/o los Coordinadores de carrera, en trabajo conjunto con el Área de Educación a Distancia, orientarán la tarea docente en las asignaturas que de ellos dependan, para que se cumplan estas pautas.

Artículo 24.- En el plan de estudios vigente de las distintas carreras se asigna a cada asignatura la intensidad horaria y los requisitos de correlatividad. Cada asignatura se desarrolla según un único programa aprobado por Secretaría Académica, a propuesta de la Dirección del Área de Educación a Distancia, que estipula la organización y planificación de ese espacio curricular.

Artículo 25.- Los programas de estudio serán elaborados por los docentes responsables de la asignatura, de acuerdo con la organización, los contenidos mínimos y los lineamientos estipulados en el Plan de Estudios vigente y serán presentados a la Secretaría Académica, a través de la Dirección del Área de Educación a Distancia en los períodos en que así se establezca.

Artículo 26.- Cada programa deberá especificar la siguiente información:

- a) Datos generales;
- b) Equipo docente;
- c) Introducción o justificación del curso;
- d) Objetivos de aprendizaje;
- e) Temáticas de las unidades;
- f) Bibliografía básica y complementaria;
- g) Recursos y materiales digitales;
- h) Metodología del trabajo;
- i) Cronograma tentativo de actividades;
- j) Criterios de evaluación y acreditación.

Artículo 27.- Con carácter previo a la elaboración definitiva de programas, la coordinación académica de cada Carrera preverá espacios de coordinación y articulación entre las asignaturas con el propósito de no superponer el calendario de entregas parciales e integradoras, no reiterar innecesariamente bibliografía y procurar acuerdos tendientes a la integración de los contenidos atendiendo la trayectoria de los/las estudiantes.

Artículo 28.- El docente tutor responsable deberá presentar el programa a la Secretaría Académica, a través del Área de Educación a Distancia, la que deberá considerarlo y publicarlo.

CAPÍTULO VI. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE, MODALIDAD DE CURSADO y APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 29.- A partir de la aplicación de la presente reglamentación se reconocerá como condición de alumno de las carreras de pregrado para la totalidad de las carreras a dictarse en la opción pedagógica a distancia, las siguientes categorías:

- a) Alumno regular
- b) Alumno promocional
- c) Alumno libre con materia cursada (mc)
- d) Alumno libre sin cursado

Artículo 30.- Alumno/a regular. Para obtener la categoría de alumno/a regular en una asignatura, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Estar inscripto/a en el sistema de gestión de alumnos en el cursado de la asignatura correspondiente;

RESOLUCIÓN HCD|FCC N° 133/20

- 2) Aprobar y presentar el ochenta por ciento (80 %) de las actividades de proceso solicitadas, participación en los foros de discusión o en instancias sincrónicas previstas durante el cursado, de acuerdo a lo establecido en el programa de la asignatura. Las instancias evaluativas parciales, los foros y las actividades de proceso serán desarrolladas en el campus virtual.
- 3) Aprobar un examen integrador con calificaciones iguales o mayores a 4 (cuatro), con una instancia de recuperatorio.
- 4) Las calificaciones del examen integrador y de las actividades de proceso serán consideradas de forma separada, y no serán promediados a los fines de la aprobación de la condición de alumno/a regular.
- 5) Podrán rendir la instancia de Recuperatorio aquellos/as alumnos/as que no hayan aprobado el parcial integrador correspondiente, ya sea por reprobación o ausencia.
- 6) La modalidad de los exámenes finales será presencial, de acuerdo al calendario académico aprobado por la Facultad y según los criterios expresados en el programa de estudios de la asignatura correspondiente.
- 7) La condición de alumno/a regular se mantiene por un periodo de un año y un turno. Para las asignaturas del primer y segundo bimestre, la regularidad tendrá validez hasta el 30 de septiembre del año inmediato posterior de la fecha fehaciente en la que el alumno accede a esa condición. La condición de alumno regular para las asignaturas del tercer y cuarto bimestre tendrá validez hasta el 31 de marzo del año inmediato posterior de la fecha fehaciente en la que el alumno accede a esa condición. Los mismos plazos regirán para materias cuatrimestrales del primer y del segundo cuatrimestre de las carreras de pregrado, respectivamente.
- 8) Una vez vencido el plazo de validez de la regularidad de una asignatura, la extensión de dicha validez se concederá mediante Resolución Interna de la Facultad, a solicitud por escrito del interesado fundamentando el pedido de prórroga. La extensión de la validez de la regularidad de una asignatura se concederá por única en cada materia y sobre el quince por ciento (15%) de la totalidad de las asignaturas de la carrera.

Artículo 31.- Alumno/a Promocional. A fin de obtener la promoción en una asignatura, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Estar inscripto/a en el sistema de gestión de alumnos en el cursado de la asignatura correspondiente.
- 2) Aprobar y presentar el cien por ciento (100 %) de las actividades de proceso solicitadas, participación en los foros de discusión o en instancias sincrónicas previstas durante el cursado, de acuerdo a lo establecido en el programa de la asignatura. Las instancias evaluativas parciales, los foros y las actividades de proceso serán desarrolladas en el campus virtual.

RESOLUCIÓN HCD|FCC Nº 133/20

3) Aprobar un examen integrador con calificaciones iguales o mayores a siete (7). En ningún caso, se consideran las instancias de recuperatorio para acceder a la condición de alumno promocional.

4) El/la estudiante promocional accede a un coloquio oral presencial o a través de los medios digitales que disponga la Facultad y que aseguren la integralidad del examen.

5) El coloquio se aprueba con nota mayor o igual a cuatro (4). Esta condición se mantiene durante cinco (5) meses de examen. La condición de alumno/a promocional se pierde transcurrido ese plazo o bien cuando el/la alumno/a obtenga una nota inferior a cuatro (4) puntos en la instancia de coloquio oral, pudiendo inscribirse a rendir en los turnos restantes en condición de alumno/a regular.

Artículo 32.- Alumno/a Libre por materia cursada. Se considera que el/la alumno/a obtuvo la condición de alumno/a libre por materia cursada cuando:

1) Se encuentra inscripto/a en el sistema de gestión de alumnos en el cursado de la asignatura correspondiente.

2) Presentó un cincuenta por ciento (50%) o más de las actividades solicitadas durante el cursado de la asignatura, sin alcanzar a cumplir el porcentaje exigido para regularizar u otro requisito exigido para conservar su condición de alumno regular.

3) Habiéndose presentado al examen integrador y/o al recuperatorio, obtuvo calificaciones inferiores a cuatro (4).

4) El/la alumno/a libre por materia cursada podrá presentarse a rendir el examen final de la asignatura correspondiente con el plan de estudios vigente.

5) La modalidad de examen para el/la alumno/a libre será exclusivamente presencial en la sede de la Facultad. El examen tendrá dos partes: una instancia teórica y una instancia práctica. Primero rendirá un examen escrito, con carácter eliminatorio, sobre la temática y modalidad de la totalidad del programa vigente de la asignatura. Para acceder al examen teórico, el alumno deberá aprobar el sesenta por ciento (60%) de la instancia práctica.

6) El examen teórico versará sobre la totalidad de las unidades temáticas del programa vigente, pudiendo el/la alumno/a iniciar el examen con un tema a su elección. La calificación final del examen será el resultado de promediar el desempeño del alumno en ambas instancias. El examen se aprueba cuando la nota sea igual o superior a cuatro (4).

7) De acuerdo con las características de las asignaturas, los docentes podrán establecer requisitos previos a la presentación de los alumnos libres al examen. Tales requisitos no pueden significar un exceso de exigencias superiores a los fijados para los alumnos regulares.

8) La condición de alumno libre por materia cursada se mantiene hasta que el estudiante apruebe la asignatura o hasta que la materia vuelva a ser dictada el año lectivo inmediato posterior. En tal caso, el estudiante pierde la condición de Libre por materia cursada, debiendo cursar nuevamente la asignatura.

Artículo 33.- Alumno libre sin cursado. Se considera que el/la alumno/a obtuvo la condición de alumno/a libre sin cursado cuando:

- 1) Se encuentra inscripto/a en el sistema de gestión de alumnos en el cursado de la asignatura correspondiente.
- 2) No registra acceso al aula virtual de la asignatura, o bien durante su cursado no cumplimentó el porcentaje mínimo del cincuenta por ciento (50%) de presentación de actividades de proceso y otros requisitos señaladas para conservar su condición de alumno regular.
- 3) El/la alumno/a libre sin cursado deberá recursar la asignatura en un nuevo período lectivo.
- 4) La condición de alumno libre sin cursado en la opción pedagógica a distancia no habilita para rendir el examen final de la asignatura.

CAPÍTULO VII. DE LAS EVALUACIONES PARCIALES

Artículo 34.- Para las asignaturas bimestrales se implementan cuatro (4) actividades de proceso y, al menos, un (1) examen parcial integrador a través de la plataforma educativa virtual, como instancias para alcanzar la condición de alumnos regular, promocional o libre por materia cursada. En el caso de las asignaturas cuatrimestrales se requiere ocho (8) actividades de proceso y un (1) mínimo de dos (2) exámenes parciales durante el cursado de la asignatura.

Artículo 35.- La condición de aprobación de las evaluaciones parciales incluirán la correcta realización de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los puntos establecidos en el examen. Los criterios de evaluación de cada asignatura deben constar en la planificación de la asignatura y deberán ser comunicadas a los alumnos en la presentación de la materia.

Artículo 36.- El alumno dispondrá de una instancia de recuperación para cada evaluación formal que contemple la asignatura, según lo establecido en la planificación aprobada por la Facultad.

Artículo 37.- Las calificaciones de los exámenes parciales e integradores deberán darse a conocer a los alumnos en un plazo no mayor a quince (15) días corridos a partir de su realización para asignaturas cuatrimestrales y de diez (10) días para materias bimestrales; y hasta siete (7) días previos al recuperatorio en ambos casos.

Artículo 38.- Durante la última semana de clases los docentes tutores de cada asignatura informarán a la Secretaría Académica la nómina de alumnos promocionales y regulares de la asignatura. La fecha límite para cumplir con este informe se establece en el Calendario Académico de cada año.

Artículo 39.- Los docentes podrán realizar devoluciones y coordinar instancias de revisión de los trabajos de proceso y de los exámenes integradores con los alumnos que así lo requieran de forma presencial, telefónica o virtual durante sus horarios de consulta semanales en la Facultad o a través de las aulas virtuales o de los canales institucionales.

Artículo 40.- En ningún caso, los alumnos quedarán eximidos de las actividades obligatorias que forman parte del cursado de la asignatura, incluyendo participación en foros, actividades de proceso, entrega de trabajos o exámenes integradores.

Artículo 41.- Corresponde al docente responsable registrar en el sistema de gestión de alumnos la condición obtenida por cada estudiante al cierre del bimestre o semestre, de acuerdo a las instrucciones y los procedimientos que a tal fin establezca la Secretaría Académica.

Artículo 42.- Cualquier modificación al cronograma inicial de exámenes parciales e integradores y de actividades de proceso deberán ser fehacientemente autorizadas por Secretaría Académica a través del Área de Educación a Distancia y por la coordinación académica de la carrera; y notificadas con suficiente antelación a los estudiantes mediante canales institucionales.

CAPÍTULO VIII. DE LAS LICENCIAS ESTUDIANTILES, BAJAS TEMPORALES y DEFINITIVAS DE CURSADO

Artículo 43.- Rigen para las carreras de pregrado de la Facultad los mismos derechos relacionados a las licencias estudiantiles reconocidos a los estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba mediante Ordenanza 12/2010 del HCS.

Artículo 44.- La licencia en carácter de Baja Temporal es un pedido excepcional de interrupción de la actividad académica en una carrera, que el/la alumno/a solicita al Área de Educación a Distancia, mediante el envío de un formulario electrónico dispuesto por la institución e implica su suspensión temporal en las aulas del campus virtual y de las notificaciones de la Facultad.

Artículo 45.- La licencia en carácter de Baja Temporal se otorgará por un lapso mínimo de cuatro (4) meses y un máximo de seis (6) meses, y está sujeto a aprobación por parte de la FCC. La misma podrá ser renovada, si ha sido solicitada por un tiempo inferior al máximo de seis (6) meses y sólo hasta completar el mismo. Al momento de iniciarse la licencia, el/la alumno/a que esté inscripto en alguna asignatura será dado de baja en las aulas en que se encontraba inscripto/a y las que se computará/n como "Ausente" en el Acta de cursado.

RESOLUCIÓN HCD|FCC Nº 133/20

Artículo 46.- Durante el período de licencia por Baja Temporal, el/la alumno/a no podrá cursar ni rendir exámenes finales, o su equivalente de ninguna asignatura de la carrera. Una vez finalizado el plazo de la licencia por Baja Temporal, el alumno podrá inscribirse en el siguiente período de dictado de asignaturas o turno de exámenes, a fin de continuar sus estudios.

Artículo 47.- La “Baja Definitiva” se solicita cuando un alumno no desea participar más de ninguna de las instancias de formación de la Facultad bajo su modalidad virtual. Se formaliza a través de una carta dirigida al Área de Educación a Distancia, firmada por la/el interesada/o y explicitando el motivo de dicha baja. A partir de la recepción fehaciente de la solicitud, el Área de Educación a Distancia dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para proceder a su tramitación, pudiendo realizarse una entrevista con el/la estudiante para ratificar/rectificar su decisión.

Artículo 48.- En caso de que el/la alumno/a comunique su intención de reincorporarse dentro de los seis (6) meses de efectivizarse la misma, deberá comunicarse mediante una carta dirigida al Área de Educación a Distancia, firmada por la/el interesada/o explicitando las causales de la desestimación de su solicitud. En estos casos se mantendrán las condiciones académicas previas a la solicitud de “Baja Definitiva”. Pasado este período de tiempo, el/la alumno/a deberá realizar nuevamente los procedimientos correspondientes a la inscripción y, una vez admitido/a, cursará el plan de estudios vigente al momento de su reincorporación.

CAPÍTULO IX. DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 49.- Las asignaturas podrán aprobarse por equivalencias o por examen final.

Artículo 50.- El/la alumno/a puede aprobar por equivalencias externas no más de veinticinco (25%) del total de asignaturas que establece el Plan de Estudios de las carreras de pregrado en la opción pedagógica a Distancia. En ningún caso se reconocerán equivalencias para asignaturas eminentemente prácticas y que sean propias de la especialidad de la carrera elegida. En cada carrera se establecerá cuáles son dichas asignaturas. Para el reconocimiento de las equivalencias se seguirán los procedimientos establecidos por Secretaría Académica.

Artículo 51.- En los exámenes finales los estudiantes deberán acreditar su identidad, cualquiera sea su condición y su forma de evaluación. Para acceder al examen final, los estudiantes deberán tener la condición de alumno promocional, regular o libre con materia cursada, subida al sistema Guaraní por les docentes.

Artículo 52.- Los exámenes finales se realizan sobre la base de programas vigentes y completos y pueden ser orales y/o escritos, y no podrán rendirse en grupos. Se desarrollarán en modalidad presencial, o su equivalente virtual de acuerdo con las normativas que pudiera aprobar la autoridad pertinente. En tal caso se establecerá un protocolo específico para su planificación e implementación que será comunicada por los canales institucionales en tiempo y forma.



Lic. Jorge Guevara
Secretaría de Planeación y Gestión Institucional
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Córdoba



Mgter. Mariela Lucrecia Peria
Decana
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN HCD|FCC N° 133/20